

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 32'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospital provincial, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos.

2.º El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendía al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche; y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos y Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal, el contratista suministra el llamado francés ó panecillos largos para desayunos.

3.º Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas, á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando

otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.º Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.º El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y cuatro céntimos de peseta de una ú otra clase ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 8 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de siete mil doce pesetas cincuenta céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores;

entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un tres por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y

formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de...

número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Presilla.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospicio, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo caudeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan caudeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayunos.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas, á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde el 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan caudeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y cuatro céntimos de peseta de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Co-

misión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y tres pesetas sesenta y un céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después

de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga al número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegese á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el

perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Presilla.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 8 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo se calcula en 128.833 kilogramos hasta 30 de Junio de 1893, con

arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y cuatro céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de dos mil ciento noventa pesetas diez y seis céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que necesite el Hospital de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 128.833 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Presilla.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de la general de Valencia á la de Ambite, sección comprendida entre Villar del Olmo y la carretera de Ambite, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 25 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 78.702 pesetas 86 céntimos.

La subasta se verificará por medio de

pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 3.935 pesetas 14 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 7.870 pesetas 29 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Pre-

sidente, J. de la Presilla.—El Diputado Secretario, Yáñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de la general de Valencia á la de Ambite, sección comprendida entre Villar del Olmo y la carretera de Ambite, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en la Caja de fondos provinciales desde el 1.º de Julio último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	Presupuesto	Operaciones	Diferencias	
			en más	en menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	42.397 85	»	4.733 80
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.470.292 07	3.000.112 91	»	470.179 16
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.079.266 25	672.123 92	»	407.142 33
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos y operaciones de crédito.....	1.573.000	302.687 10	»	1.270.312 90
10 Enajenaciones.—Venta de solares.....	500 000	48.969 88	»	451.030 62
11 Resultados.—Créditos pendientes de recaudación de ejercicios anteriores.....	1.932.693 43	17.417 07	»	1.915.281 36
12 Movimiento de fondos.—Cobros de otras Diputaciones para la prisión correccional.....	»	30.376 53	30.376 53	»
13 Reintegros.....	»	5.358 79	5.358 79	»
Ampliación.—Cobros del presupuesto anterior en el período adicional.....	»	311.845 49	311.845 49	»
TOTAL.....	8.602.388 40	4.431.289 04	347.580 81	4.518.680 17
PAGOS				
1 Administración provincial....	409.143	361.945 55	»	47.197 45
2 Servicios especiales.....	413.250	267.002 02	»	146.247 98
3 Obras obligatorias.....	245.833 08	129.230 27	»	116.602 81
4 Cargas.....	233.829 52	54.319 21	»	169.010 31
5 Instrucción pública.....	42.699	25.808 23	»	16.890 77
6 Beneficencia.....	4.226.487 71	2.326.578 30	»	1.899.909 41
7 Corrección pública.....	118.742 97	63.411 04	»	50.331 93
8 Imprevistos.....	15.000	8.944 66	»	6.055 34
9 Nuevos Establecimientos....	1.624.843 15	357.345 55	»	1.267.497 60
10 Carreteras.....	818.862 98	372.908 52	»	440.954 46
11 Obras diversas.....	66.753 26	5.000	»	61.753 26
12 Otros gastos.....	116.890	98.527 56	»	20.862 44
13 Resultados.—Obligaciones de ejercicios anteriores.....	267.490 69	2.007 70	»	265.472 99
14 Movimiento de fondos.—Entregado por cuenta de otras Diputaciones á la Junta de Prisiones.....	»	30.376 53	30.376 53	»
15 Ampliación.—Pagos en el período adicional del presupuesto anterior.....	»	311.845 49	311.845 49	»
Existencia en Caja.....	»	4.413.260 63	»	»
	»	18.028 41	»	»
TOTAL.....	8.579.325 36	4.431.289 04	342.222 02	4.508.286 75

Madrid 31 de Mayo de 1891.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo dispuesto el art. 2.º de la vigente ley de Presupuestos que la cobran-

za de las cuotas del Tesoro y de los recargos municipales correspondientes á las contribuciones territorial é industrial se realice independientemente por Recaudadores de la Hacienda y de las Corporacio-

nes municipales, se ha acordado, de Real orden, el señalamiento de fianzas, así como el premio de cobranza á los Recaudadores de la Hacienda, fijando á cada uno de los de esta provincia la fianza y premio que á continuación se consigna:

Capital**PRIMERA ZONA**

Distritos: Palacio, Inclusa y Latina

Por Real orden de 13 de Abril de 1891 se fija á los Recaudadores de Contribuciones de esta zona, D. Ramón del Valle y D. Pedro Mendieta, como premio de cobranza 0'90 por 100, que deberán percibir desde el segundo semestre del corriente ejercicio; y por Real orden de 28 de Enero de 1891 se fijó á los mismos como fianza la cantidad de 162.400 pesetas.

SEGUNDA ZONA

Distrito de Buenavista

Por Real orden de 28 de Enero de 1891 se fijó como fianza al Recaudador de Contribuciones de esta zona, D. Felipe Marañón, la cantidad de 223.900 pesetas; y como premio de cobranza 0'84 por 100, que debe percibir desde el segundo semestre del actual año económico.

TERCERA ZONA

Distritos: Centro y Audiencia

Por Real orden, fecha 27 de Febrero de 1891, se fijó como fianza al Recaudador de Contribuciones de esta zona, Don Pedro Mañueco, la cantidad de 270.800 pesetas; y como premio de cobranza 0'75 por 100, desde el segundo semestre del corriente año económico.

CUARTA ZONA

Distritos: Congreso y Hospital

Por Real orden de 11 de Marzo de 1891 se fijó como fianza al Recaudador de esta zona, D. José de la Cámara y Cuadrado, la cantidad de 208.800 pesetas; y como premio de cobranza 0'90 por 100, que debe percibir desde el día en que empezó á ejercer el cargo que desempeña.

QUINTA ZONA

Distritos: Hospicio y Universidad

Por Real orden de 28 de Enero de 1891 se fijó como fianza al Recaudador de Contribuciones de esta zona, D. José Daganzo, la cantidad de 197.400 pesetas; y como premio de cobranza 0'80 por 100, desde el segundo semestre del actual año económico.

Partidos de la provincia

Alcalá de Henares

Por Real orden de 31 de Marzo de 1891 se fijó al Recaudador de Contribuciones de este partido, D. Juan Pablo Rubio, como fianza, la cantidad de 94.300 pesetas, y como premio de cobranza el 2'35 por 100, que debe percibir desde el segundo semestre del actual año económico.

Colmenar Viejo

Por Real orden de 29 de Mayo de 1891 se fijó al Recaudador de Contribuciones de este partido, D. Juan García Dávila, como premio de cobranza el 2'30 por 100, que debe percibir desde el segundo semestre del actual año económico.

Chinchón

Por Real orden de 31 de Marzo de 1891 se fijó al Recaudador de Contribuciones de este partido, D. Vicente Brull y Ayerra, la cantidad de 71.100 pesetas, y como premio de cobranza el 2'25 por 100,

que debe percibir desde el segundo semestre del ejercicio actual.

Getafe

Por Real orden de 31 de Marzo de 1891 se fijó al Recaudador de Contribuciones de este partido, D. Vicente Brull y Ayerra, como fianza, la cantidad de 63.600 pesetas, y como premio de cobranza el 2'60 por 100, que debe percibir desde el segundo semestre del actual ejercicio.

Navalcarnero

Por Real orden de 23 de Abril de 1891 se fijó, como fianza, al Recaudador de Contribuciones de este partido, D. Francisco Femenia y Bogallo, la cantidad de 30.100 pesetas, y como premio de cobranza el 2'30 por 100, que percibirá desde el segundo semestre del actual año económico.

San Lorenzo del Escorial

Por Real orden de 3 de Abril de 1891 se fijó como fianza, al Recaudador de Contribuciones de este partido, D. Isidro Tordesillas, la cantidad de 30.600 pesetas, y

como premio de cobranza el 2'80 por 100, que debe percibir desde el segundo semestre del actual año económico.

San Martín de Valdeiglesias

Por Real orden de 27 de Mayo de 1891 se fijó como fianza al Recaudador de Contribuciones de este partido, D. José Mota y García, la cantidad de 14.100 pesetas, y como premio de cobranza el 3'30 por 100, cuyo premio debe percibir desde el segundo semestre del corriente ejercicio.

Torrelaguna

Por Real orden, fecha 31 de Marzo de 1891, se fijó como fianza al Recaudador de Contribuciones de este partido, D. Miguel Bernardini, la cantidad de 29.100 pesetas, y como premio de cobranza el 5 por 100, que debe percibir desde el segundo semestre del corriente año económico.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Madrid 10 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

RELACION de las liquidaciones de suministros al Ejército y á la Guardia civil remitidas por los Ayuntamientos, cuyo importe debe satisfacerse á los mismos

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	TOTAL	
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Abril 1891.....	Algete.....	Guardia civil.	36 90	36 90
Marzo 1891.....	Getafe.....	Ejército.....	1 23	
Abril 1891.....	Idem.....	Idem.....	7 06	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	52 30	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	36 90	97 71
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.	Ejército.....	2 30	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	36 90	39 40
Idem.....	Villarejo de Salvanés....	Idem.....	19 68	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 46	22 14
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	39 36	39 36
Idem.....	Alcobendas.....	Idem.....	400 98	400 98
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	343 17	343 17
Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	2 46	2 46
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	439 11	439 11
Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	36 90	36 90
Idem.....	Nuevo Baztán.....	Idem.....	36 90	36 90
Marzo 1891.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	340 38	692 16
Abril 1891.....	Idem.....	Idem.....	351 78	184 30
Idem.....	Pinto.....	Idem.....	184 30	184 30
Idem.....	Meco.....	Idem.....	193 37	193 37
Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	36 90	36 90
Idem.....	Torrelodones.....	Idem.....	1 23	1 23
Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	36 90	36 90
Febrero 1891.....	El Molar.....	Idem.....	1 22	38 12
Abril 1891.....	Idem.....	Idem.....	36 90	36 90
Idem.....	Collado Villalba.....	Idem.....	36 90	36 90
Idem.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	371 46	371 46
Idem.....	Las Rozas.....	Idem.....	2 46	2 46
Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	479 70	479 70
Diciembre 1889..	Alcorcón.....	Ejército.....	47 12	47 12

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que las Corporaciones municipales puedan designar los que en su representación han de percibir las cantidades que les corresponden y se consignan anteriormente.

Madrid 11 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Cédulas personales expedidas en esta capital desde 1.º de Julio á 31 de Mayo último, ó sea durante los once meses transcurridos del actual año económico.

CLASES	NUMERO	VALOR	
		Pesetas Cént.	
1.ª.....	456	45.600	
2.ª.....	445	33.375	
3.ª.....	438	21.900	
4.ª.....	1.365	34.125	
5.ª.....	2.562	52.240	
6.ª.....	2.030	30.450	
7.ª.....	4.866	48.660	
8.ª.....	10.313	52.563	
9.ª.....	25.654	64.134	
10.ª.....	14.980	14.980	
11.ª.....	180.928	90.464	
TOTAL....	244.239	487.494	

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid ha percibido, como recargo municipal, el 30 por 100 de las cantidades anteriormente consignadas, excepción hecha de las cédulas expedidas á los militares que por ministerio de la ley se hallan exentas de todo recargo.

Madrid 11 de Junio de 1891.—El Delegado Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones directas ha remitido á esta Delegación en 14 de Febrero último, una instancia de D. Manuel Cao y Rey, pidiendo prórroga de un año para presentar á la liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes la testamentaria de D. Benito López y Alvarez, á fin de que se exigiese al recurrente la justificación de las causas que alega como fundamento de su pretensión, dentro del plazo de veinte días.

Y siendo desconocido el domicilio ó residencia actual de D. Manuel Cao y Rey, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, esta Delegación ha acordado para evitar perjuicios al interesado que se le invite por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en esta dependencia ó remita los justificantes de las causas que consigna en su instancia.

Madrid 11 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Retrato de fincas

Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerla dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.

El mismo derecho pueden ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el 30 de Junio de 1890, y termina, por consiguiente, en 30 del actual.

El derecho especial para ejercitar el retrato es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda.

En todos los casos, el retrato que concede el art. 39 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, implica la

obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón del 6 por 100 anual.

Madrid 12 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ley de 1.º de Agosto de 1887

El Ayuntamiento de Navacerrada, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 21 de la vigente ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, ha solicitado de esta Delegación los beneficios señalados en el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, manifestando que, previa liquidación, satisfará de una vez y á metálico los débitos que tiene con la Hacienda hasta fin del ejercicio de 1884-85.

Madrid 12 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Débitos hasta fin de 1884-85

El día 30 del mes corriente terminará el plazo concedido por el art. 21 de la ley de 29 de Junio de 1890, á los Ayuntamientos para solicitar y obtener los beneficios señalados en el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, que les autorizó para extinguir sus débitos atrasados con la Hacienda, bonificándoles el 30 por 100 por los correspondientes hasta fin del año 1874-75, y del 25 por 100 por los contra-

dos durante los años 1875-76 á 1884-85 inclusive.

Como quiera que esa concesión legislativa es de grandísima importancia para las Corporaciones municipales, esta Delegación se considera en el deber de recordar á los Ayuntamientos la circular y la relación inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 23 de Marzo último, núm. 72.

En el *Diario oficial* constan los descubiertos existentes hasta fin de 1884-85, lo satisfecho por sextas y décimas partes y lo entregado á cuenta en las arcas del Tesoro.

En 4 del actual se practicaron las operaciones, en virtud de las que quedó solvente con la Hacienda el Ayuntamiento de Torres hasta 30 de Junio de 1884, por haber entregado una inscripción de Deuda perpetua interior al 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios, importante 13.881 pesetas nominales 14 céntimos, é ingresado líquido 4.930 pesetas 60 céntimos, quedando un sobrante á favor del Ayuntamiento de 1.329 pesetas 35 céntimos nominales, por el que habrá de expedirse otra nueva inscripción.

Así como el Ayuntamiento de Torres y otros de la provincia resultan ya solventes con la Hacienda, por descubiertos atrasados, habiendo obtenido condonaciones del 30 y del 25 por 100, deben apresurarse las demás Corporaciones á utilizar los beneficios legales, como los ha solicitado

en 11 del actual el Ayuntamiento de Navacerrada, puesto que el plazo espira en fin del mes actual.

Terminado dicho plazo se expedirán las oportunas certificaciones para que los Agentes ejecutivos procedan á realizar el importe de las cuatro décimas partes que resulten vencidas y no satisfechas.

Madrid 12 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Corridas de toros ó novillos

Esta Delegación se considera en el deber de llamar la atención de los Sres. Alcaldes respecto á las disposiciones claras, precisas y categóricas de la Real orden de 7 de Marzo de 1889, que obliga á tributar por los epígrafes números 40, 41 y 42 de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, todas y cada una de las corridas de toros, de novillos, de bueyes ó de vacas que se verifiquen, ya en plazas permanentes ó provisionales, ya en las plazas públicas de los pueblos.

Y como quiera que en esta época del año suelen celebrarse corridas con motivo de las funciones ó de las ferias, debe reiterarse la advertencia para evitar que, por falta de conocimiento de las disposiciones reglamentarias, se vean sometidos los organizadores de esa clase de espectáculos ó los empresarios de las corridas

á un procedimiento ejecutivo para el pago de la contribución industrial.

Todas las corridas, sea cual fuere el ganado y sean cuales fueren los lidiadores, están sujetas á tributación industrial. Sólo se hallan exceptuadas del impuesto, las taxativamente comprendidas en el número 23 de la tabla de exenciones del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Madrid 12 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

Ignorándose el domicilio de D. Segundo Cervera, se le previene por medio de este anuncio que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del mismo, puede comparecer ante esta Administración á fin de comunicarle la Real orden fecha 14 de Marzo último sobre nulidad de la redención de un censo impuesto sobre la casa número 5 de la calle del Almendro en Getafe á favor de la Capellanía fundada por Don Francisco de Zafra.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, advirtiéndole que de no presentarse en plazo fijado, se le tendrá por notificado.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 27 de Mayo último

Provincia de Madrid

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radican	NOBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas Cént.
12.568	Rústica.....	Propios.....	Belmonte de Tajo.....	D. Gregorio de Haro.....	77 50
12.569	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	200
12.641	Idem.....	Idem.....	Colmenar Viejo.....	D. Gabriel Frutos.....	1.000

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Administrador de Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Presidencia

Terminado el contrato de arriendo del local en que actualmente se hallan instaladas las oficinas de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio, esta Alcaldía Presidencia ha acordado abrir concurso público por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante los cuales se admitirán proposiciones de los propietarios de fincas en el referido distrito, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para el indicado objeto, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

Los planos en que consten las necesidades á que deberá responder el local que proponga para la instalación de este servicio, se hallan unidos al expediente respectivo y estarán de manifiesto al público en el Negociado 2.º de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento todos, los días no

feriados, de once á una de la tarde, durante el término de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal de la Sección y de la Comisión correspondiente, podrá aceptar la proposición más ventajosa ó desechar todas las presentadas si no las estimará conveniente, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino R. San Pedro.

Madrid
Presidencia

Terminado el contrato de arriendo del local en que actualmente se hallan instaladas las oficinas de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, esta Alcaldía Presidencia ha acordado abrir concurso público por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante los cuales se admitirán proposiciones de los propietarios de fincas en el referido distrito, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para el indicado objeto, á cuyas pro-

posiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

Los planos en que consten las necesidades á que deberá responder el local que se proponga para la instalación de este servicio, se hallan unidos al expediente respectivo y estarán de manifiesto al público en el Negociado 2.º de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, todos los días no feriados, de once á una de la tarde, durante el término de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal de la Sección y de la Comisión correspondiente, podrá aceptar la proposición más ventajosa ó desechar todas las presentadas si no las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino R. San Pedro.

Madrid

Angel Alonso y Fraile, Agente ejecu-

tivo del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que por providencia fecha 6 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. José de Escoriaza y D. Cosme Algarra, por débito del aprovechamiento de aguas fecales de la alcantarilla de Atocha, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos que se detallan á continuación:

	Plas. Cént.
Por cuota, recargos y costas....	463 34
<i>Efectos que se subastan</i>	
Una rueda hidráulica, tasada en	430
Dos maromas cáñamo, pulgada y media de grueso y 25 metros de largo, en.....	80
Cinco llaves de tuerca de los coginetes de la rueda antes citada.....	16
Dos vigas, medias varas de cinco metros, en.....	20
Dos cubos de zinc, en.....	2
Una pala de hierro, usada.....	1 50
Un azadón legona, en.....	1 50
Una mesa con cajón de pino, en.....	10
Dos compuertas de hierro fundido.....	10

	Plas. Cénsts.
Una cinta métrica de 25 metros, en.....	7
TOTAL.....	568

Los efectos antes citados se encuentran en la calle de Méndez Alvaro, núm. 43 y 45, solar, y la subasta tendrá lugar el día 17 del actual, á las diez de su mañana, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento aun que prefiriendo al propietario.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Madrid 10 de Junio de 1891.—Angel Alonso.

Alcalá de Henares

El plano de alineación de la calle de Cerrajeros, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día de ayer, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de veinte días, para admitir las reclamaciones que tengan á bien entablar los vecinos ó propietarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la legislación vigente.

Alcalá de Henares 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bernabé Estévez Ginovés.

Arganda

D. Mariano Riaza Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Hago saber que este Ayuntamiento, en vista de las diligencias ya practicadas en los respectivos expedientes por falta de presentación al acta de declaración y clasificación de soldados de los mozos Doro-teo Polo Martínez, hijo de Pedro y de Basilia, Bernardo Castejón Pabón, hijo de Vicente y de Fernanda y Lorenzo Romero Sánchez, hijo de Carlos y de Juliana, números 7, 26 y 28 del alistamiento del año actual, los ha declarado prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados prófugos, y realizada ésta sean conducidos con las seguridades convenientes á disposición de mi Autoridad; asimismo ruego á las personas que tengan conocimiento de la actual residencia de aquellos prófugos, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía, y si fueren aprehendidos por los descubridores de su paradero, gozarán estos de los beneficios otorgados por el artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Arganda 7 de Junio de 1891.—Mariano Riaza.

Canillejas

No habiéndose presentado á tomar posesión de la plaza de Médico titular de esta villa, el que al efecto fué nombrado para desempeñarla el 14 de Mayo último, se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de veinte días, á contar desde

la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Haciéndose constar para el mejor conocimiento de los interesados las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo anual de esta plaza será el de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

2.ª Que el Médico que desee obtenerla ha de residir precisamente dentro de esta población, sin que pueda contraer compromiso alguno de asistencia facultativa con ningún pueblo limítrofe.

3.ª Que las solicitudes, debidamente documentadas, con copia autorizada legalmente de sus méritos y servicios y título profesional han de dirigirse en el expresado plazo al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

4.ª Que el Profesor podrá igualar en la forma que más le convenga la asistencia médica con los vecinos pudientes de esta villa.

Canillejas 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Torrejón de Ardoz

El día 17 del presente mes, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y ante este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los consumos de este pueblo con venta libre, para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 15.264 pesetas.

Así también ante la misma Autoridad, sitio, hora y día, tendrá lugar la de degüello de reses para el consumo y casa Matadero dicho año, bajo el tipo de 2.200 pesetas, admitiendo en ambas las mejoras que se hagan con posturas á la llana y bajo las condiciones de presentar fiador abonado á satisfacción de la Corporación, y demás que consten en el expediente, el que estará de manifiesto en el acto del remate.

Torrejón de Ardoz 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Rodríguez.

Torrejón de Ardoz

El presupuesto municipal de ingresos y gastos de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, formado por la Comisión, examinado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, está expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, á fin de que los vecinos de este pueblo puedan pasar, si les conviene, á enterarse del mismo y entablar por escrito las reclamaciones que consideren justas; con el bien entendido que si dejan transcurrir el término prefijado, no serán atendidas por más que sean justas.

Torrejón de Ardoz 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Rodríguez.

Valdemorillo

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1888 á 89 y de 1889 á 90, están terminadas y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarse por el público en la forma y á los efectos prevenidos por la ley y por término de quince días.

Valdemorillo 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Beltrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado ins-

tructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á María Santiago Crespo, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 22 de Abril próximo pasado, señalando el día 17 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Teresa Muñoz Sánchez y Javier Díez Rubio, cuyos paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Junio de 1891.—E. Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Ignacio de Torres, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Juan Bernet, que habitaba en esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 12, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, calle del Barco, núm. 18, principal derecha, con el fin de prestar declaración en causa que se instruye en averiguación de los autores de las heridas causadas al cabo del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, Evaristo Rivero Peñasco; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—Ignacio de Torres.—Ante mí, el Secretario, José de la Cruz.

MADRID

D. Luis Fernández Sartorius, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de esta Capitanía general; usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José de la Rosa y Doña Ramona Ubieta, padres del difunto Alférez de infantería D. Antonio, que fué del batallón Cazadores voluntarios de las Tunas del Ejército de la Isla de Cuba y falleció en Diciembre de 1873, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Columela, núm. 17, piso segundo derecha, á prestar declaración en interrogatorio que instruyo procedente de expediente por deudas del mencionado Oficial.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1891.—El Teniente Coronel, Juez, Luis Fernández Sartorius.

CUENCA

D. Felipe Gómez Díaz, Capitán del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Cuenca, núm. 4.

Habiéndome instruyendo sumaria contra el soldado sustituto para Ultramar, Juan de la Cal Ballesteros, natural de Quintana de Mambrigo, de oficio albañil, del reemplazo de 1889, acusado de haber faltado á la concentración para su embarque, ignorándose su paradero, á todas las

Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Cuenca y en el cuartel que ocupa el citado Cuadro de reclutamiento.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Cuenca á 31 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Felipe Gómez Díaz.—Ante mí, el Secretario, Venancio Hernández.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en la pieza separada sobre embargo de bienes del procesado D. Angel María Aparicio Mosteyrín, en la causa criminal que se le ha seguido por falsedad, á instancia de D. Mauricio San Martín, se cita, llama y emplaza á dicho D. Angel María Aparicio, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, concurra al estudio del Notario de este Ilustre Colegio, D. Francisco Moragas y Tejera, á otorgar la correspondiente escritura de venta á favor de don Rufino Madridano, de varias fincas rematadas por éste en la subasta que de los bienes embargados á dicho procesado ha tenido lugar en este Juzgado y en el de Illescas; apercibido que de no comparecer se otorgará de oficio por el Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1891.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.

SUR

D. Flaviano Uldarico de la Torre, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur en este capital.

Doy fe que seguido en dicho Juzgado y por mi testimonio juicio ejecutivo á instancia de la razón social D. Jaime Castelbolognesi del Porto y Compañía contra D. Joaquín Carbonell y Bahí, ha recaído la sentencia, cuyo ingreso y resolución á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Mayo de 1891. En el juicio ejecutivo seguido y substanciado en este Juzgado de primera instancia del distrito del Sur en esta capital, entre partes: de la una, como demandante, D. Jaime Castelbolognesi del Porto, en concepto de Gerente de la Sociedad Castelbolognesi del Porto y Compañía, domiciliada en Paris, representada por el Procurador D. Federico Grases, con la dirección del Letrado don Enrique Alvarez Martínez; y de la otra, como demandado, D. Joaquín Carbonell y Bahí, sin que consten más antecedentes de filiación por su estado de rebeldía; versando el juicio sobre el pago de 10.171 pesetas y 30 céntimos, intereses al 6 por 100 anual, gastos y costas.

Visto:

Fallo que debe mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada á instancia de la razón social Castelbolognesi del Porto y Compañía, contra don Joaquín Carbonell y Bahí, por la cantidad principal é intereses consignados en el primer fundamento de hecho de esta sentencia, y por las costas causadas y que se causen hasta el completo y absoluto pago.

en la que expresamente condeno al ejecutado.

Y notifíquesele la presente en los estrados y por edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre, insertándose también, con la extensión que la ley ordena, en los periódicos BOLETÍN de la provincia. *Diario de Avisos* de esta capital y *Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Cuya sentencia publicó ante mí, en el mismo día, el expresado Sr. Juez que la autoriza.»

Y mediante el ignorado paradero y rebeldía del deudor Sr. Carbonell, y para que sirva de notificación al mismo, según se ordena, formalizo esta copia para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, firmando en él á 21 de Mayo de 1891.—V.º B.º —Emilio Méndez.—El actuario, Flaviano Udarico de la Torre.

87

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Pérez, natural de Piedralaza, partido judicial de Avila, hijo de Joaquín y María, de treinta y seis años, casado, con un hijo, apodado *El Tronchero*, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 4 de Junio 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en autos de quiebra de la Sociedad mercantil Villamayor y Rodríguez, domiciliada en esta plaza, se ha acordado celebrar junta de acreedores para tratar en ella de las proposiciones de convenio presentadas por la representación de la sindicatura, y se ha señalado el día 30 del actual, desde las dos de la tarde, teniendo lugar el acto en uno de los locales destinados al efecto en el Palacio de Justicia, situado en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento y sirva de citación á los acreedores reconocidos que sean de ignorado paradero.

Madrid 9 Junio de 1891.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

Y para su publicación en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, expido la presente en Madrid á 10 de Junio de 1891.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

60

ESTE

En el Juzgado de primera instancia

del distrito del Este de esta Corte y mi Escribanía, se han seguido autos ordinarios de mayor cuantía á instancia de Doña Josefa Pérez García contra Doña Joaquina Sánchez y Sánchez y el Ministerio fiscal, sobre rectificación de una partida de defunción, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Abril de 1891: el Sr. Don Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Este: habiendo visto la presente demanda ordinaria seguida entre partes de la una, como demandante, Doña Josefa Pérez García, mayor de edad, viuda y dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. Luis Soto, bajo la dirección del Letrado D. Fermín Sacristán; y de otro, como demandados, el Ministerio fiscal y Doña Joaquina Sánchez y Sánchez, de esta vecindad y declarada en estado de rebeldía sobre rectificación de una partida de defunción.

Fallo que debo mandar y mando que en la partida de defunción de D. Bartolomé Sánchez Castellanos, inscrita en el Registro civil del distrito del Hospital, debe expresarse que estaba casado con Doña Josefa Pérez y García, y que de ella dejaba un hijo llamado Rafael, y que en primeras nupcias estuvo casado con Doña Gregoria Sánchez; y á fin de que tenga lugar, luego que esta sentencia sea firme, dirijase comunicación con testimonio de lo necesario al Juzgado municipal del Hospital. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública.

Madrid 3 de Abril de 1891.—Antolín Valdés.»

En virtud y á fin de justificar la anterior sentencia á Doña Joaquina Sánchez y Sánchez, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Escribano, Antolín Valdés.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Escudero Heredia, hijo de Diego y de Isabel, natural de Madrid, soltero, de once años, que ha vivido en las Camborneras, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, y nariz regular, y en caso de ser habido lo presenten ante el referido Juzgado, ó en

la prisión celular en clase de detenido, comunicando á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Molero Rodríguez, hijo de Bernardo y de Aureana, natural de Madrid, de 13 años, sin ocupación que ha vivido en el camino de Carabanchel, ignorándose el mismo así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, y viste traje de paño negro, gorra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado ó en la prisión celular en la clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido del Real sitio de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro León, vecino de Avila; D. Guillermo Orgáz, Sres. Guérica y Landaburu Guillermo, D. Fausto Pérezhaba, Juan Goti, Hipólito Urrejola, Miguel de Laca, Juan Tomás Navarro, Señores Traspallo y Arrarte, Doña Saturnina Casi, Máximo Eljaldé, que lo son de Bilbao; Pedro Fernández, que lo es de San Asensio; Daniel Perrujo, de Ojacastro; Ricardo Erizaga, de Haro; viuda de Juan García de id.; D. Bruno Samprieto, de Logroño; José Luis Mata, de Alfaro; Máximo Diaz, de Arévalo; José Errandonea, de Salamanca; Francisco Rebarte, de Barcelona; Doña Marta Burgón, de Burgos; D. Eduardo García, de Valladolid; Segundo Pardo, de id.; Lorenza Latorre, de Villaverde de Trucios, y Celestino Olarte de Portugalete; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de que presten declaración en la causa que instruyo con motivo del incendio de las mercancías que contenía un furgón del tren núm. 13 el 13 de Febrero último, cuyo hecho ocurrió en las Matas, término municipal de las Rozas, en este partido judicial, y á la vez ofrecerles la referida causa á los efectos que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 29 de Mayo de 1891.—Restituto Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle Ventura de la Vega, número 12, piso segundo, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

Juan Soriano Cantabella.

Ignacio Trobo.

Félix López.

Telesforo Reino.

Pedro Cousó Rodríguez.

Fernando Alvarez.

Manuela García Martínez.

Emilia Alvarez Ilesca.

Josefa del Río Montero.

María Ortiga.

Daniel Boga y Rodríguez.

Francisco Alarcón.

Francisco Martínez.

Tomás López.

Manuel Mela Pérez.

José Rodríguez Ballesteros.

Julián García San Miguel.

Javier Llimás y Godino.

José Ramón García.

Juan Guerrero.

Manuel Cabello Percelo.

Luis Alzamora Vidal.

Antonio Fernández.

Gustavo Cordero y los Arcos.

José Donato.

Isabel Martínez.

Julián Mayoral y Martín.

Agustina de la Fuente Olmeda.

Francisco López.

Bernardino Frías.

Teresa Rodríguez Sedano.

Roberto San Martín Porto.

Alejandro Sambale.

Felipe Manzanares.

José Serna.

Francisco Pérez.

Juan Fuentes.

José Mendoza Moreno.

Francisco Illaga.

Pedro Araces.

Antonio Almenar Vivona.

Esteban Blasco.

Segundo García.

Manuel Pastor.

José Silvea.

Manuel Méndez.

José Alarcón.

Antonio Frías.

Enriqueta Martínez Gabino.

Manuel Fernández.

Antonio González.

José Cárraga.

Roque Arpa.

Elvira Vázquez García.

Antonio Díaz Gutiérrez.
Benito Demetrio.
Francisco Peras.
María Morés.
Fernanda Peña Rodríguez.
Ginés Alarcón.
Manuel Justo.
Micaela González Ocón.
Juan Antonio Useros García.
José Acebedo Tutor.
Pablo Carrier.
Cipriano Fernández González.
Juan Díez Herrero.
Antonio Arias González.
Jenaro Alarcón.
Faustina García Martín.
Petra Cámara Rodríguez.
Polonia Montero Pérez.
Faustino Iglesias.
María Álvarez y Rodríguez.
Angela Sánchez.
Felisa Sánchez Delgado.
Luis Bufet Berrien.
Castor Martín y Martín.
Francisco Martín Montero.
Olaya Muñoz Pérez.
Bernabé López.
Vicente Rodríguez.
Faustino Lafuente.
José Rodríguez.
Félix Escribano.
Gumersindo Antón.
Pascual Castillo Azo.
Manuel Pastor.
Basilio Blanco Expósito.
Manuel García y García.
Carmen Toledo Prada.
Manuela Manjón Martín.
Nicolás García Epker.
Generosa Duro Férreiro.
Juan Pérez.
Juana Rodríguez Morejón.
Isidro Hernández García.
Carlos Candelas Pórtillo.
José Elac Uribeña.
Domingo Lafuente.
Estanislao Pérez Cobos.
Antonio López.
Beatriz Catalina Cordero.
María Suárez Gutiérrez.
Carmen Gutiérrez García.
Tomasa Álvarez González.
Eusebia Calvo Ruiz.
Adrián Boluda Pascual.
Demetrio Pérez González.
Joaquín Ferhianza Villa.
Sotera García Reiz.
Indalecio Lama y Lama.
María Sánchez Pérez.
Luis Pingarrón Gilanez.
Enrique Carrión Alcocer.
Alfredo Cirujano Ciaba.
Juan Antón.
Antonio Hernández.
Emilio Valdés y San Martín.
Antonio Núñez.
Joaquín González Silgado.
Sebastián Fernández.
Eulogio García.
Manuel López.
Hilario González.
Valeriano Galera.
Antonio Cuello.
Juan Martínez Céspedes.
Ignacio del Campo Sanz.
Antonio González Fernández.
José Velasco García.
Juan Nicolás.
Pedro Martín.
María Yustos García.
Antonio Fernández González.
Juana Vázquez Carmelo.

ALCALÁ DE HENARES

D. José Cútolí y Peñalva, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez, ordinario que se dice ser de Valdeolivias ó Castejón de Henares, en la provincia de Guadalajara y cuyo paradero se ignora, para que el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á la celebración del juicio de faltas que se le sigue por infracción de la ley de Caza, por haberle sido ocupados la noche de 19 de Abril último, por el guarda del arbitrio de consumos que prestaba servicio en la Puerta del Vado, cuatro perdices y dos conejos; previniendo al Martínez, que ha de concurrir al acto con los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Junio de 1891.—José Cútolí.—Por su mandado, Agustín García.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Autorizada por Real orden de 30 de Abril último la subasta pública para contratar las obras de entarimado en los pasillos é imprenta de la Fábrica Nacional del Timbre, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha acordado que tenga lugar en el despacho del Excmo. Sr. Director de la misma, el día 27 de Julio próximo, á las dos de su tarde, con estricta sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Administración del referido Centro, en las horas de oficina y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate será el de 3.256 pesetas con 33 céntimos, y las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase undécima, que se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 65 pesetas con 12 céntimos por vía de fianza, y además el último recibo de la contribución industrial que hayan satisfecho como maestros albañiles ó carpinteros.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que tiene la capacidad necesaria para obligarse y reuue las condiciones precisas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., de... de 1891, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general de Propiedades, sobre las que la misma Dirección contrata en pública subasta las obras necesarias para la ejecución de entarimados y entarugados en los pisos que se han de reponer en la Fábrica del Timbre, acepta dichas condiciones y se compromete, con sujeción á ellas, á realizar las expresadas obras por la cantidad de... (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Director general, El Marqués de Mochales.

Fábrica Nacional del Timbre

El día 2 de Julio próximo, y á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación del papel inservible procedente del canje y sobrante, devuelto por las provincias hasta fin del año de 1889.

Lo que se anuncia al público, para que el que quiera tomar parte en la enajenación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras del papel, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, y cuya enajenación se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 15 de Junio de 1891.—El Ingeniero, Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición

Don, vecino de..., que vive calle de..., núm..., piso..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de fecha de... núm... y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha... núm..., así como del pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para enajenar con arreglo al mismo en pública subasta, el papel de diferentes clases existentes en los almacenes de dicha Fábrica, acepta en todas sus partes las condiciones del pliego sin modificación ulterior, obligándose á adquirir las cantidades y clases del referido papel, por los precios que á continuación se detallan, y cuya valoración es la siguiente:

- 2.000 Resmas con un peso aproximado de 10.500 kilogramos, al precio de... céntimos de peseta (en letra), que importan pesetas... céntimos (en número).
 - 3.500 Resmas con 16.000 kilogramos de peso próximamente, al precio de... céntimos de peseta (en letra), que importan... pesetas... céntimos (en número).
 - 2.280 Resmas con un peso aproximadamente de 5.350 kilogramos, al precio de... céntimos de peseta (en letra), que importan... pesetas... céntimos (en número).
 - 120 Resmillas, cuyo peso aproximadamente es de 30 kilogramos, al precio de... céntimos de peseta (en letra), que importan... pesetas... céntimos (en número).
 - 96 Resmas con peso aproximadamente de 384 kilogramos, al precio de... céntimos de peseta (en letra), que importan... pesetas... céntimos (en número).
 - 54 Resmas con peso aproximado de 100 kilogramos, al precio de... céntimos de peseta (en letra), que importan... pesetas... céntimos (en número).
 - 23 Resmas con un peso aproximado de 120 kilogramos, al precio de... céntimos de peseta (en letra), que importan... pesetas... céntimos (en número).
 - 24.521 Tarjetas taladradas, con peso aproximado de 130 kilogramos, al precio de... céntimos de peseta (en letra), que importan... pesetas... céntimos (en número).
 - 11.719 Cartulinas patentes para la venta de alcoholes, cuyo peso aproximado es de 140 kilogramos, al precio de... céntimos de peseta (en letra), que importan... pesetas... céntimos (en número).
- Importa la valoración total la suma de...

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS

LA FRATERNIDAD

MINA ORIENTAL

Con arreglo á lo prevenido en el ar-

tículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1839, y el art. 20 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por primera vez á D. Celestino García Luz por las acciones números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 34, 109 y la mitad de la 9; á D. José Ramón Montes y Sanz por la 140; á D. Andrés Montés y Soro por la 32; á Doña Remedios Fernández Reina por la mitad de la 221; á Don José de Novales por la 25, 138, un cuarto de la 33 y mitad de la 36 y 263; á Don Ramón Gil de Sola por la mitad de la 221; á D. Víctor de la Vega y Gómez por la mitad de la 150 y 244; á D. Lorenzo Iglesias por la 60; á D. Manuel de Cabo por la 202; á D. Formin Jausoro y Bárcenas por la 159 y 262 y mitad de la 158; á Doña Cristina Sanz por la mitad de la 14 y la 271; á D. Ramón Arias por la 113; á D. Sebastián García por la mitad de la 248; á D. Francisco de Maltrana por la mitad de la 211; á D. Emilio Ruano por las 106 y 107; á D. Antonio Hernández y López por la 13; á D. Eduardo Escolá por un cuarto de la 246; á D. Isidro Tomé por la mitad de la 12 y las números 15, 16, 17, 18, 19, 152, 153, 154 y 156; á Doña Teresa Colado por un cuarto de la 183; á Don Antonio Elizalde por la mitad de la 240; á D. David Ruiz Jareño por las mitades de la 42, 89, 104, 240 y la total 266; á Don Antolin Valdés y Perea por la mitad de la 133 y la 164; á D. Juan Ditzhaus por la 63; á D. Miguel Martín Hernández por las mitades de la 14 y 33; á D. Antonio Gómez Nieves por las mitades de la 53 y 105, y á D. Hilarión de Diego y Mejía por las 198 y 216, para que en el término de quince días se presenten al Tesorero señor D. José García Zaldo, calle de Toledo, número 79, y le abonen varios dividendos que están adeudando por las acciones que se citan; previniéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1891.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, José Pérez Negro.

El día 20 del corriente mes de Junio, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la Notaría de D. José Montaut y Trigueros, Barquillo, 18, segundo, la subasta y remate de

Un solar situado en el barrio de Salamanca de esta capital, manzana 240 del ensanche, con fachada á las calles del General Oraá y Lagasca, y que comprende una superficie de 23.332 pies cuadrados.

Un solar situado en el mismo barrio, manzana 240 del ensanche, con fachada á la calle de Lagasca, que comprende una superficie de 6.970 pies cuadrados.

Nueve solares situados en el mismo barrio, manzana 239 del ensanche, con fachadas á las calles de Diego de León, Lagasca, Maldonado y Velázquez, que comprenden una superficie ó área plana de 70.608 pies cuadrados.

El precio de los dos primeros solares es el de una peseta y trece céntimos por pie cuadrado, y el de los últimos de dos pesetas pie, que serán los tipos de la subasta, no admitiéndose postura que no los cubra y quedando el remate en favor del que mejor proposición hiciere.

Los títulos y demás antecedentes de dichas fincas se hallan de manifiesto en la expresada Notaría.

MADRID: 1891.—Eso. Tipog. del Hospicio